Nota DNC N° 22712 /2020

Asunción, 4 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385101
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcciones Aba`i y Tava`i - Plurianual 2020-2021
Entidad	Gobierno Departamental de Caazapá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el sexto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas. Al respecto, solicitamos a la convocante, realizar la modificación, conforme a la normativa vigente.

2. En la sección de Datos de la Licitación, Punto 11. Visita al sitio de obras, indican: *"5 de noviembre de 2020"* Al respecto, considerando la fecha de difusión del presente proceso, solicitamos replantear dicha fecha, a los efectos de que los oferentes interesados puedan realizarlas. Recordamos a la convocante, lo que establece el **art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/2019**, *"La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta."*

3. En relación al primer punto de la nota de reparo, indicamos a la convocante, que procedemos a difundir sin contar con la nota de visto bueno o autorización del Ministerios de Hacienda, y que para publicación de la primera etapa de Adjudicación, indefectiblemente debe remitir dicha autorización.

4. Considerando el punto 2 de la nota de reparo, en la cual mencionan: "…han sido modificadas el periodo de construcción de 120 a 75 Días, considerando que son obras que en dicho periodo de tiempo pueden ser finalizadas sin ningún inconveniente y la convocante será responsable de la ejecución del mismo." Al respecto, indicamos a la convocante, que se publica dejando bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad.

5. En la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – 12. Otros criterios que la convocante requiera, indicamos que si la convocante establece "No Aplica", dicha situación afecta a la cláusula en su totalidad, entendiéndose

asimismo que no aplicarán los siguientes párrafos, por lo tanto, solicitamos que aclaren expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue. Esto, a fin de evitar confusiones en la ejecución.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: Carlos Castillo
ccastillo@dncp.gov.py